



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LILIBETH UMAÑA DÍAZ

DDO: BANCO MUNDO MUJER S.A.

RAD: 50573-31-89-002-2021-00069-00

Puerto López - Meta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un control de legalidad, analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1) De conformidad con el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 ***“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”***. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ***De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*** (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar el que el escrito del libelo introductorio fue enviado al demandado.

En consecuencia, este despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo a lo contemplado en el artículo 28 ibídem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Se reconoce personería a YORLADY CAROLINA LESMES PARRA, como apoderada de la parte activa en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 06 de septiembre de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 27. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Promiscuo Segundo
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b13dfbd894cb35b54a06315a618fe8232321d0051f88c268f66a78f59b5bc84
e

Documento generado en 03/09/2021 07:40:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>